

Oficio Nro. MDG-2021-1137-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

Asunto: Decreto Ejecutivo Nro. 1291 - Lineamientos generales, específicos y directrices para la implementación del estado de excepción.

GraI.Tannya Gioconda Varela Coronel
Comandante General de la Policía Nacional
POLICÍA NACIONAL
En su Despacho

Estimada Comandante General:

Me dirijo a usted en referencia al Decreto Ejecutivo N° 1291, por medio del cual, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID. De igual manera, por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud, y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos, necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19 (artículo 1).

De la misma manera, dentro del referido decreto, se dispuso la movilización de todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional hacia las provincias arriba detalladas, para que trabajen de forma conjunta en la implementación de las medidas de prevención y control necesarias para contener y mitigar el contagio de la COVID-19. En el caso de la Policía Nacional, se establece que su participación estará orientada a mantener el orden público y a vigilar el cumplimiento de las restricciones y limitaciones contenidas en el decreto ejecutivo (artículo 2).

También, el decreto presidencial, suspende el *ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito, la libertad de asociación y reunión y la inviolabilidad de domicilio*, para lo cual los Comité de Operación de Emergencias (COE) Nacional, *establecerá los mecanismos complementarios para la implementación y control de estas restricciones* (artículo 3).

A más de estas disposiciones, se declara el toque de queda en las citadas provincias, el cual empezará a regir a partir del 23 de abril de 2021, en los siguientes términos: *De lunes a jueves, el toque de queda iniciará a las 20h00 y finalizará a las 05h00; los días viernes, sábado y domingo, se aplicará una restricción de movilidad absoluta en la cual el toque de queda será ininterrumpido e iniciará a las 20h00 del día viernes y finalizará a las 05h00 de día lunes.*

Concomitante con esta disposición, se establecen excepciones a esta restricción a las personas y actividades detalladas en el decreto ejecutivo.

Es muy importante recordar que el estado de excepción obedece a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, mismos que impiden el cometimiento de arbitrariedades basadas en su declaración. Además, conforme lo detalla el artículo 165, durante el estado de excepción “únicamente [se] podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución”. De igual forma, esto se

Oficio Nro. MDG-2021-1137-OF**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

encuentra fundamentado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 4, numeral 1 y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Artículo 27, numeral 3.

En tal virtud, considerando la importancia que reviste una adecuada implementación de las disposiciones contenidas en el estado de excepción y el marco legal vigente, tengo a bien impartir los siguientes lineamientos generales, específicos y directrices para su cumplimiento por parte de la Policía Nacional del Ecuador:

Lineamientos generales

1. Cumplir su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
2. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a precautelar la seguridad ciudadana, a mantener el control del orden público y la protección interna, para el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas durante la vigencia del estado excepción;
3. Establecer una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas ante situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Proteger a las máximas autoridades de las Funciones del Estado y sus sedes;
5. Aplicar procedimientos en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
6. Solicitar y adecuar rigurosamente el accionar policial al principio de uso progresivo de la fuerza;
7. Planificar y ejecutar las acciones necesarias, en coordinación con las entidades correspondientes del nivel desconcentrado, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos, así también impedir los cierres de vías, conforme a los procedimientos previstos para el efecto;
8. Emitir, según proceda, lineamientos y directrices operativas, a los respectivos Comandos Subzonales, respecto a las medidas a adoptar, de manera focalizada y conforme al nivel de conflictividad, para la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, en estricta relación a los motivos del estado de excepción. Así como, la limitación del derecho al libre tránsito, en los casos en que se atente contra los derechos y garantías del resto de ciudadanos.

Directrices al Subsistema de Inteligencia Antidelincuencial

1. Recolectar información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
2. Remitir diariamente las apreciaciones de inteligencia, así también reportar alertas sobre potenciales actos que representen una amenaza, de manera oportuna;
3. Preparar las apreciaciones de inteligencia, en coordinación con los demás Subsistemas, para los requerimientos de complementariedad de Fuerzas Armadas a la Policía Nacional.

Directrices al Subsistema Preventivo

1. Disponer a nivel Zonal y Subzonal, el estricto cumplimiento de la normativa, por medio de la cual se regula el uso progresivo de la fuerza;
2. Disponer la generación y actualización periódica de los requerimientos de complementariedad, canalizado a Fuerzas Armadas, a través del Centro de Coordinación Estratégico Integrado, entre Fuerzas Armadas y Policía Nacional;
3. Designar a nivel nacional y territorial, voceros que puedan informar a la ciudadanía sobre el estado de situación, de manera clara y asertiva;
4. Coordinar con las áreas correspondientes para la presentación de los requerimientos presupuestarios durante la vigencia de excepción.

Oficio Nro. MDG-2021-1137-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

Directrices al Subsistema de Investigaciones

1. Colaborar oportunamente con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso.

Lineamientos específicos

El Estado ecuatoriano, conforme la Constitución de la República lo dispone, es un Estado garantista de la seguridad, el orden público y la protección y el respeto a los derechos humanos de todos/as quienes se encuentran en su territorio. Para esto, al Ministerio de Gobierno como ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional del Ecuador, conforme a la normativa legal vigente, así como liderar las políticas de seguridad pública y ciudadana, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la población y su protección ante un amplio espectro de amenazas y riesgos, por medio de las funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito y la violencia; y, la promoción de una cultura de paz y de convivencia pacífica.

Por su parte, la Policía Nacional del Ecuador es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos y, al ser una institución de carácter armada de acuerdo a lo establecido en la Constitución, se faculta al servidor policial hacer uso legal adecuado y proporcional de la fuerza y las armas de fuego para la actuación de sus funcionarios, conforme se encuentra establecido en los parámetros y directrices derivados de la norma nacional e internacional.

Facultades de policía en uso de la fuerza

Justamente, el Estado ecuatoriano al ser el depositario del monopolio legítimo del uso de la violencia —facultad inherente a los Estados conforme el derecho internacional— ha establecido un amplio marco normativo para garantizar una correcta aplicación del uso progresivo de la fuerza, estableciendo para el efecto directrices y lineamientos específicos para su ejecución, tal como se detallan en el siguiente cuadro:

Derechos, responsabilidades, restricciones o facultades de empleo de la fuerza en el contexto del Orden Público en el Ecuador	Normativa aplicable
Constitución de la República del Ecuador	
Derechos de libertad; inviolabilidad del domicilio	Art. 66, numeral 22
Responsabilidades de Policía	Art. 158 y 163, inciso 1
Facultades de Policía en el uso de la fuerza	Art. 163, inciso 2
Suspensión de derechos de libertad (Estado de excepción)	Art. 164,165,166
Ley de seguridad Pública y del Estado	
Facultades de Policía en uso de la fuerza	Art. 45
Código Orgánico Integral Penal (Parte Sustantiva)	
Facultades de policía en uso de la fuerza	Art. 30-33. Causas de justificación
Reglas a tomar en cuenta para ejercer el control del orden público (restricciones)	Art. 282. Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
Delitos contra la eficiencia de la administración pública	Art. 283. Ataque o resistencia

Oficio Nro. MDG-2021-1137-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

Reglas a tomar en cuenta para ejercer el control del orden público (restricciones) Delitos contra la seguridad pública	Art. 336. Rebelión Art. 339. Actos hostiles contra el Estado Art. 345. Sabotaje Art. 346. Paralización de un servicio público Art. 348. Incitación a la discordia entre ciudadanos Art. 363. Instigación
Reglas a tomar en cuenta para ejercer el control del orden público (restricciones) Contravenciones de primera clase	Art. 393, numerales 2
Reglas a tomar en cuenta para ejercer el control del orden público (restricciones) Contravenciones de segunda clase	Art. 394, numerales 2
Código Orgánico Integral Penal (Parte Adjetiva)	
Garantías y principios rectores en el proceso penal Derechos de la víctima Derechos y garantías de las personas privadas de la libertad Facultades de Policía (Aprehensión)	Art. 4,5,6,10 Art. 11 Art. 12 Art. 526,527,528,529 y 679
Acuerdo Ministerial 4472 del 19 de agosto de 2014	
Facultades de Policía en uso de la fuerza	Capítulos relacionados
Manual de derechos humanos aplicados a la función policial segunda edición, año 2009.	
Derechos de libertad de los ciudadanos, facultades de policía en uso de la fuerza	Módulo 2, unidad 6, lección 1; y, varios de sus contenidos
Normativa internacional	
Código de Conducto para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley - ONU	
Derechos de libertad de los ciudadanos, facultades de policía en uso de la fuerza	Módulo 2, unidad 6, lección 1; y, varios de sus contenidos
Convención Americana de Derechos Humanos	
Suspensión de Garantías	Art. 27, numeral 1 y 2
Declaración de Normas Humanitarias Mínimas	
Estas normas deberán respetarse independientemente de que se haya declarado o no un estado de excepción.	Art. 1
Todo individuo tendrá derecho a ser reconocido en todas partes como persona ante la ley. Todas las personas, aunque su libertad haya sido restringida, tienen derecho al respeto de su persona, su honor y sus convicciones, a la libertad de pensamiento, de conciencia y a practicar su religión. En toda circunstancia serán tratadas humanamente, sin ninguna distinción de índole desfavorable.	Art. 3 numeral 1

Adicionalmente, me permito reiterar el pedido para que la actuación policial se enmarque en los cuatro principios fundamentales del uso progresivo de la fuerza en el Estado ecuatoriano, conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento, los cuales son:

Oficio Nro. MDG-2021-1137-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

- *Legalidad*, que hace referencia a que todos los medios y los métodos que el servidor policial emplee deben responder a las normas nacionales e internacionales, reglamentadas para el efecto, en pos de alcanzar un objetivo legal establecido.
- *Necesidad*, que tiene que ver con el agotamiento de las diversas alternativas legales y de oportunidad previo al uso progresivo de la fuerza que se le han presentado al funcionario/a policial con miras a resolver, conforme el estado de situación, el evento y el escalamiento de los niveles de agresividad o resistencia por parte del infractor real o presunto.
- *Proporcionalidad*, que demarca el equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza policial empleada, considerando sus posibles consecuencias para alcanzar el objetivo legal deseado, el nivel de resistencia empleado por parte del infractor real o presunto y el bien jurídico atacado o en peligro.
- *Y, oportunidad*, que determina la efectividad en el uso de la fuerza en el momento necesario para contrarrestar, controlar o repeler una acción de resistencia o agresividad del presunto infractor de la ley.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

Al dispersar reuniones ilícitas, pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

Actuación en contextos de crisis

De igual manera, y considerando, por supuesto, las diferentes situaciones actuales y de los sucesos del mes de octubre de 2019 en el país, me permito considerar para este pedido, se tomen en cuenta las observaciones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; las cuales expresaron su preocupación ante el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad de Ecuador.

En virtud de lo expuesto, mucho agradeceré, estimada Comandante General, darme a conocer las acciones realizadas para el cumplimiento de estos lineamientos y directrices de implementación del estado de excepción, de manera semanal o cuando la situación así lo amerite; por su parte el Ministerio de Gobierno dará todo su soporte para apoyar la actuación policial en el marco del respeto a los derechos humanos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO



Oficio Nro. MDG-2021-1137-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

Copia:

Señor
GraI. Carlos Fernando Cabrera Ron
Subcomandante General de la Policía Nacional
POLICÍA NACIONAL

Señor
GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego
Director General de Seguridad Ciudadana y Orden Público
POLICÍA NACIONAL

Señor
GraD. Nelson Ramiro Ortega Curipallo
Director General de Investigaciones
POLICÍA NACIONAL

Señor
GraD. Mauro José Enrique Vargas Villacis
Director General de Inteligencia Policial
POLICÍA NACIONAL

Señor
GraD. Fabian Santiago Salas Duarte
Director Nacional de Asesoría Jurídica
POLICÍA NACIONAL

Sr. GraD. Edgar Fernando Correa Gordillo
Subsecretario de Policía

Señor Abogado
Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
Subsecretario de Orden Público

Señor
John Esteban Game Villacis
Subsecretario de Seguridad Ciudadana

jg/pm